



DEL CANTON

GUAYAQUIL

AB. MARCOS N.  
DIAZ CASQUETE

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA  
DENOMINADA COMPAÑIA TENDENCIAS  
DEL MERCADO MKTRENDS S.A. -----

(POR: S/. 5'000.000,00).-----

5 En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas,  
6 República del Ecuador, el día uno de abril de mil novecientos;  
7 noventa y nueve, ante mí, Abogado MARCOS DIAZ CASQUETE,  
8 Notario Vigésimo Primero de este Cantón; comparecen, CARLOS  
9 IBAN GORDILLO NEIRA, casado ejecutivo, de nacionalidad  
10 peruana; ALEXANDRA CLORINDA ARREAGA SANTOS, soltera,  
11 empleada, ecuatoriana; MIGUEL ANGEL BURGOS LOPEZ,  
12 soltero, empleado, ecuatoriano; ELSA EDITH ESPINOZA  
13 VALAREZO, casada, empleada, ecuatoriana; FANNY DEL ROCIO  
14 LOPEZ MEDINA, soltera, empleada, ecuatoriana; JANETH  
15 MIGDALIA GUERRERO BRIONES, casada, empleada,  
16 ecuatoriana; los comparecientes mayores de edad, domiciliados  
17 en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de  
18 conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta  
19 escritura, con amplia y entera libertad; para su otorgamiento me  
20 presentan la Minuta del tenor siguiente: **MINUTA "SEÑOR**  
21 **NOTARIO.-** En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo,  
22 sírvase incorporar una de CONSTITUCION DE COMPAÑIA  
23 ANONIMA DENOMINADA COMPAÑIA TENDENCIAS DEL  
24 MERCADO MKTRENDS S.A, que se otorga al tenor de las  
25 cláusulas siguientes: **PRIMERA: INTERVINIENTES.-**  
26 Comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública, y  
27 manifiestan su voluntad de constituir la Compañía Anónima que  
28 se denominará COMPAÑIA TENDENCIAS DEL MERCADO

1 MKTRENDS S.A.; las siguientes personas: CARLOS IBAN  
2 GORDILLO NEIRA, de nacionalidad peruana, ejecutivo, casado,  
3 residente en el Ecuador, domiciliado en esta ciudad de  
4 Guayaquil; ALEXANDRA CLORINDA ARREAGA SANTOS, de  
5 nacionalidad ecuatoriana, soltera, empleada, MIGUEL ANGEL  
6 BURGOS LOPEZ, soltero, empleado, ELSA EDITH ESPINOZA  
7 VALAREZO, casada, empleada, FANNY DEL ROCIO LOPEZ  
8 MEDINA, soltera, empleada, JANETH MIGDALIA GUERRERO  
9 BRIONES, casada, empleada, de nacionalidad ecuatoriana y  
10 domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, **SEGUNDA.-** La  
11 Sociedad en formación se regirá por las disposiciones de la Ley de  
12 Compañías, por las del Código de Comercio, y por el Estatuto  
13 Social que las accionistas fundadoras han aprobado, y que se  
14 detalla a continuación: **ESTATUTO SOCIAL DE LA**  
15 **COMPAÑIA: COMPAÑIA TENDENCIAS DEL MERCADO**  
16 **MKTRENDS S.A CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION,**  
17 **NACIONALIDAD, OBJETO, DOMICILIO Y PLAZO.-**  
18 **ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION, NACIONALIDAD**  
19 **Y DOMICILIO.-** Con la denominación COMPAÑIA  
20 TENDENCIAS DEL MERCADO MKTRENDS S.A., se constituye  
21 una Compañía Anónima de nacionalidad ecuatoriana, con  
22 domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, República del  
23 Ecuador, pudiendo establecer sucursales y/o agencias en  
24 cualquier parte del territorio ecuatoriano o en el exterior.  
25 **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.-** La Compañía tendrá por  
26 objeto dedicarse a: La investigación de Mercados, recolección y  
27 análisis de datos e información del Mercado, ventas sobre  
28 productos nuevos o existentes, a la elaboración y diseño de cuñas

NOTARIA  
VIGESIMA PRIMERA  
  
DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
AB. MARCOS N.  
DIAZ CASQUETE

1 publicitarias; también se dedicará a la elaboración de estudios  
2 de factibilidad económica para empresas de cualquier rama de la  
3 producción; la compañía podrá también participar en calidad de  
4 comisionistas en contratos de publicidad, presentación de  
5 espectáculos, establecimientos de lugares de diversión . La  
6 compañía podrá dedicarse a la compra venta y administración de  
7 inmuebles urbanos y rurales. Podrá dedicarse a la decoración de  
8 bienes inmuebles. Como también a la importación y exportación  
9 de materiales de construcción promoción de urbanización edificios  
10 y de bienes inmuebles en condominio. Se dedicará a la  
11 comercialización de materiales de construcción como hierro,  
12 cemento, madera y demás elementos y materias primas; a la  
13 elaboración de diseños y estudios técnicos para proyectos de  
14 Construcción; a la dirección asesoramiento, supervisión y  
15 fiscalización de obras de ingeniería y arquitectura. La compañía  
16 también podrá dedicarse a la realización de obras civiles de  
17 ingeniería, sanitarias, hidráulicas, a la instalación de sistemas  
18 telefónicos y eléctricos. también podrá dedicarse a la importación  
19 de sistemas , repuestos y partes de comunicaciones, radio y  
20 televisión. La construcción e instalación de redes eléctricas y  
21 telefónicas; A la importación de equipos de seguridad, alarmas  
22 detectores de humo, interruptores de alarma, instalación de  
23 alarmas sonoras y visuales para vehículos, oficinas, viviendas o  
24 bienes inmuebles; al diseño, construcción, planificación,  
25 supervisión y fiscalización de cualquier clase de obras  
26 arquitectónicas y urbanísticas; al trabajo de proyectos,  
27 realización y fiscalización, a la de decoraciones interiores y  
28 exteriores; A la construcción de obras de ingeniería, de viabilidad,

3

1 electromecánicas, puertos aeropuertos; a la comercialización,  
2 importación, exportación, compra y venta de maquinarias y  
3 equipos agrícolas, pecuarios e industriales, hospitalaria y  
4 artefactos domésticos y electrodomésticos, de su repuestos y  
5 accesorios; a la importación, compra, venta, distribución y  
6 comercialización de automotores, sus repuestos, equipos,  
7 accesorios y lubricantes; así a la comercialización de artículos y  
8 menajes para el hogar, la industria y la oficina. A la compra-venta,  
9 corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación y  
10 anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales. A la  
11 comercialización de sus propios bienes como los de terceros; A la  
12 representación de empresas comerciales, de turismo, compañías  
13 de espectáculos . Asi mismo la compañía podrá dedicarse a la  
14 explotación del turismo, a la formación de tuors y de grupos  
15 turísticos, nacionales o extranjeros. Podrá brindar  
16 asesoramiento técnico- administrativo, marketing a toda clase de  
17 empresas. La compañía podrá dedicarse a la selección,  
18 contratación, evaluación y prestación de servicios de personal,  
19 servicios de limpieza, de computación y procesamiento de datos. A  
20 la organización y preparación de cursos sobre mercado, finanzas,  
21 venta promoción y distribución de todo tipo de productos. A la  
22 instalación y administración de agencias de viajes, hoteles,  
23 restaurantes , clubes, cafeterías, centros comerciales,  
24 ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación, ; y a  
25 la adquisición de acciones, participaciones o cuotas sociales de  
26 cualquier clase de compañías, pudiendo intervenir en la  
27 fundación o aumento de capital de otras sociedades  
28 relacionadas con su objeto. La compañía no podrá

## VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON

GUAYAQUIL

AB. MARCOS N.

DIAZ CASQUETE

dedicarse a la compra-venta de cartera no a la intermediación financiera. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar toda

clase de actos y contratos permitidos por la Ley ecuatoriana y

que tengan relación con su objeto social.- **ARTICULO**

**TERCERO: PLAZO.-** El plazo para la duración del presente

contrato de Compañía es de CINCUENTA AÑOS, contados a

partir de la fecha de inscripción del presente contrato de

constitución de esta Compañía en el Registro Mercantil del cantón

Guayaquil. **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y**

**ACCIONISTAS.- ARTICULO CUARTO: CAPITAL.-** El capital

Social de la Compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES, el

capital social se halla dividido en cinco mil acciones ordinarias y

nominativas de un mil sucres cada una; capital que podrá ser

aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.

**ARTICULO QUINTO:** Las acciones estarán numeradas

consecutivamente de la CERO CERO CERO UNO a la CINCO

MIL, inclusive; contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y

llevarán las firmas del Presidente y del Gerente General de la

Compañía. **ARTICULO SEXTO:** La acción confiere a su titular

legítimo la calidad de accionista y le atribuye, como mínimo, los

derechos fundamentales que de ella se derivan y se establecen en

la Ley. **ARTICULO SEPTIMO:** La Compañía no emitirá los

títulos definitivos de las acciones mientras no estén totalmente

pagadas; entre tanto, sólo se les dará a los accionistas certificados

provisionales.- Por cada acción liberada se emitirá un título

numerado, pudiendo el mismo título contener una o varias

acciones. **ARTICULO OCTAVO:** Cada acción es indivisible y da

derecho a voto en proporción a su valor pagado; en consecuencia,

1 en las Juntas Generales, cada acción liberada da derecho a un  
2 voto. **ARTICULO NOVENO:-** En caso de extravío o destrucción  
3 de un título de acción o certificado provisional, la Compañía podrá  
4 anular el título, previa publicación efectuada por la compañía por  
5 tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor  
6 circulación en el domicilio principal de la misma.- Una vez  
7 transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última  
8 publicación se procederá a la anulación del título o certificado,  
9 debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación  
10 extinguirá todos los derechos al título o certificado anulado.

11 **ARTICULO DECIMO:-** Las acciones se transfieren y transmiten  
12 de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La  
13 Compañía considerará como propietario de las acciones a quien  
14 aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas, donde se  
15 registrarán también toda transferencia, usufructo y pignoración  
16 de las mismas. **ARTICULO DECIMO PRIMERO:** La Compañía  
17 podrá acordar el aumento del capital social, mediante la emisión  
18 de nuevas acciones o por elevación del valor de las ya emitidas; y,  
19 en caso de aumento de capital, los accionistas tendrán derecho  
20 preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se  
21 emitan. **CAPITULO TERCERO: GOBIERNO,**  
22 **ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- ARTICULO**  
23 **DECIMO SEGUNDO:** La Compañía estará gobernada por  
24 la Junta General de Accionistas, que constituye el Organo  
25 Supremo de la misma. La administración de la Compañía se  
26 ejecutará a través del Gerente General y en caso de su  
27 ausencia, por el Presidente, quienes tendrán las atribuciones que  
28 les compete, de conformidad con la Ley y el presente Estatuto.



**ARTICULO DECIMO TERCERO:** La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía será ejercida por el

DEL CANTON

GUAYAQUIL

AB. MARCOS N.

DIAZ CASQUETE

Gerente General, y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico, en operaciones comerciales ó civiles, así como en sus asuntos judiciales y extrajudiciales;

pudiendo el Gerente General ejecutar actos y celebrar contratos relacionados con el giro o tráfico de la Compañía hasta por un monto de cincuenta mil dólares americanos o su equivalente en sucres; entendiéndose que, cuando el acto o contrato exceda de este valor, necesitará firmar con autorización de la Junta

General de Accionistas. **CAPITULO CUARTO: DE LA JUNTA**

**GENERAL.- ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La Junta

General formada por los accionistas legalmente convocados y

reunidos es el Organo Supremo de la Compañía, y sus acuerdos y

resoluciones, con las excepciones dispuestas en la Ley de la

materia, obligan a todos los accionistas, al Presidente, al Gerente

General, y a los demás funcionarios y empleados de la misma

Compañía. **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La Junta General

de Accionistas se reunirá ordinariamente, por lo menos, una vez

al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del

ejercicio económico de la Compañía, para considerar los asuntos

especificados en los numerales dos, tres y cuatro del Artículo

doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías, y cualquier

otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la

convocatoria.- La Junta General de Accionistas, además, podrá

reunirse extraordinariamente para tratar cualquier otro asunto

relacionado con el giro o tráfico de la Sociedad, cuando así lo

resolviere el Presidente, o cuando lo solicitaren a éste, por

1 escrito, uno o más accionistas que representen, por lo menos, el  
2 veinticinco por ciento del capital suscrito. **ARTICULO DECIMO**  
3 **SEXTO:** Las Juntas Generales de Accionistas serán convocadas  
4 por el Presidente y/o por el Gerente General, por la prensa, en  
5 uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio  
6 principal de la Compañía, cumpliendo con las demás formalidades  
7 señaladas por la Ley y los reglamentos expedidos por la  
8 Superintendencia de Compañías. **ARTICULO DECIMO**  
9 **SEPTIMO:** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores,  
10 la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y  
11 quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en  
12 cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier  
13 asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital suscrito  
14 y pagado y que los accionistas acepten, por unanimidad,  
15 constituirse en Junta General y estén, además, unánimemente de  
16 acuerdo sobre los asuntos a tratarse en dicha Junta. **ARTICULO**  
17 **DECIMO OCTAVO:** Presidirá las Juntas Generales, el  
18 Presidente; y actuará de Secretario, el Gerente General,  
19 pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un Director o Secretario  
20 Ad-Hoc. **ARTICULO DECIMO NOVENO:** La Junta General  
21 solo podrá considerarse constituida, en primera convocatoria, si  
22 está representada, por los concurrentes a ella, por los menos la  
23 mitad del capital pagado. Para establecer el quórum necesario, se  
24 tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular y  
25 suscribir el Gerente General o quien hiciere las veces de  
26 Secretario de la Junta. **ARTICULO VIGESIMO:-** Si la Junta  
27 General no pudiere reunirse, en primera convocatoria, por falta  
28 de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no

## VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
AB. MARCOS N.  
DIAZ CASQUETE

podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión; y que se constituirá con el número de accionistas presentes; debiendo expresarse así en la convocatoria que se hiciere. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:-** Los accionistas podrán hacerse representar en las Juntas Generales por otras personas, naturales o jurídicas, accionistas o no, mediante carta-poder dirigida al Presidente o al Gerente General de la Compañía. No podrán ser representantes, el Presidente o el Gerente General ni los Comisarios. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos, en relación al capital pagado concurrente a la reunión; salvo aquellos casos en que la Ley o este Estatuto exigieren una mayor proporción. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO:** Para que la Junta General, ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación; y, en general, cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado; más, si en ésta no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria que se hiciere. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA**

1 **GENERAL DE ACCIONISTAS.**- Son atribuciones de la Junta  
2 General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente, al Gerente  
3 General y a los Comisarios; b) Aceptar las excusas o renunciaciones de  
4 los mencionados funcionarios y removerlos cuando estime  
5 conveniente, de acuerdo a la Ley; c) Fijar la retribución y/o  
6 asignarle gastos de representación al Presidente, al Gerente  
7 General y a los Comisarios; d) Conocer, anualmente, los estados  
8 financieros, los que deberán ser presentados con el informe del  
9 Comisario, en la forma establecida en el artículo trescientos  
10 veintiuno de la Ley de Compañías vigente; e) Resolver acerca de  
11 la distribución de los beneficios sociales y fijar el porcentaje de  
12 estos para la formación del fondo de reserva legal de la  
13 Compañía; porcentaje que no podrá ser menor a un diez por  
14 ciento de las utilidades líquidas que resultaren del ejercicio  
15 económico; f) Resolver la formación de reservas especiales de  
16 libre disposición; g) Conocer y resolver asuntos que le sometan  
17 a su consideración, el Presidente, el Gerente General o el  
18 Comisario; h) Reformar el presente Estatuto, así como  
19 interpretarlo, de conformidad a la Ley de la materia; i) Proceder a  
20 la designación de liquidadores, quienes actuarán conforme a las  
21 disposiciones de la Ley de Compañías; j) Conocer todos los  
22 asuntos relacionados con los negocios sociales y tomar las  
23 decisiones que juzgare conveniente; k) Regular cualquier asunto  
24 que no esté previsto en este Estatuto Social, siempre que ello no  
25 implique reforma al Contrato Social, pues en tal caso, deberá  
26 observarse las formalidades legales; l) Autorizar al Gerente  
27 General para la enajenación, gravamen o limitación al dominio  
28 de los bienes inmuebles de la Compañía; m) Autorizar al Gerente

VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON  
 GUAYAQUIL  
 AB. MARCOS N.  
 DIAZ CASQUETE

General para la ejecución de actos o celebración de contratos que excedan de cincuenta mil dólares americanos o su equivalente en sucres, que tengan relación con el giro o tráfico

de la Compañía; y, n) Ejercer las demás atribuciones permitidas

por la Ley. **CAPITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE Y**

**GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** El

Presidente y el Gerente General, accionistas o no, podrán

elegidos por la Junta General por un período de cinco años,

pudiendo ser reelegidos indefinidamente. **ARTICULO**

**VIGESIMO SEXTO:** El Gerente General tendrá la

representación legal de la Compañía, en los términos del artículo

Décimo Tercero de este Estatuto Social. **ARTICULO VIGESIMO**

**SEPTIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL**

**PRESIDENTE.-** a) Convocar, presidir y dirigir la Junta General

de Accionistas ; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente

General, las Actas de Juntas Generales de Accionistas; c)

Subrogar al Gerente General en caso de falta o ausencia

conforme lo estipulado en el artículo Vigésimo Noveno del

estatuto; y d) Ejercer las demás atribuciones que por Ley

corresponde a los administradores siempre que estos no

estubieren asignados específicamente al Gerente General.-

**ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES DEL**

**GERENTE GENERAL.-** a) Ejercer, la representación legal,

judicial y extrajudicial de la Compañía, conforme lo estipulado en

el Artículo Décimo Tercero del presente estatuto; b) Administrar

con poder amplio y suficiente los establecimientos, empresas y

negocios de la Compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase

de actos y contratos, sin más limitaciones que las señaladas en

1 el artículo Décimo Tercero del presente estatuto; c) Dictar el  
2 presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la  
3 sociedad bajo su responsabilidad, abrir y manejar cuentas  
4 corrientes y efectuar toda clase de operaciones con bancos, civiles  
5 o mercantiles, relacionados con el objeto social, suscribir pagarés  
6 y letras de cambio y, en general, todos documento civil o  
7 mercantil que obligue a la compañía, con la misma limitación  
8 establecida en el artículo Décimo Tercero del presente Estatuto  
9 Social; e) Nombrar y despedir trabajadores, previa las  
10 formalidades de Ley; f) Constituir mandatarios generales y  
11 especiales previa la autorización de la Junta General, dirigir las  
12 labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer  
13 cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h)  
14 Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia ; i)  
15 Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria  
16 conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de  
17 reparto de utilidades; y, j) Convocar a la Junta General de  
18 Accionistas y las demás atribuciones que le determinen el  
19 Estatuto Social y la Ley. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO:**  
20 **SUBROGACION.-** En los casos de falta, ausencia o  
21 impedimento para actuar, el Gerente General será reemplazado  
22 por el Presidente.- **CAPITULO SEXTO: DEL COMISARIO.-**  
23 **ARTICULO TRIGESIMO.-** La Junta General de Accionistas  
24 nombrará un Comisario Principal y uno Suplente, los cuales  
25 podrán ser personas extrañas a la compañía, y durarán un año  
26 en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegidos. Sus  
27 atribuciones y deberes serán los señalados en la Ley. **CAPITULO**  
28 **SEPTIMO: DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO**

VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
AB. MARCOS N.  
DIAZ CASQUETE

**TRIGESIMO PRIMERO:** Las utilidades realizadas de la

Compañía se liquidarán al treinta y uno de Diciembre de cada

año, debiendo observarse igualdad de tratamiento para los

accionistas de la misma clase, en el reparto de ellas. **ARTICULO**

**TRIGESIMO SEGUNDO:-** Esta Sociedad puede disolverse en los

casos previstos en la Ley de Compañías, debiendo cumplirse,

entonces, con las disposiciones legales pertinentes, vigentes a esa

fecha. **TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL.-** El

Capital de la Compañía ha sido íntegramente suscrito por los

accionistas, de la siguiente forma: a) El señor CARLOS IBAN

GORDILLO NEIRA, ha suscrito cuatro mil quinientas acciones

ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una; b)

ALEXANDRA CLORINDA ARREAGA SANTOS, ha suscrito cien

acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una; c)

El señor MIGUEL ANGEL BURGOS LOPEZ, ha suscrito cien

acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una; d)

La señora; ELSA EDITH ESPINOZA VALAREZO, ha suscrito

cien acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una;

e) La señorita FANNY DEL ROCIO LOPEZ MEDINA, ha suscrito

cien acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una;

f) La señora JANETH MIGDALIA GUERRERO BRIONES, ha

suscrito cien acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres

cada una. **CUARTA: DEL PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los

comparecientes, en calidad de accionistas fundadores, por la

interpuestas personas de sus representantes legales, declaran

que el capital social de la compañía Anónima que se constituye

por el presente instrumento, ha sido íntegramente pagado en la

forma que se detalla a continuación: a) El señor CARLOS IBAN

1 GORDILLO NEIRA, ha depositado la cantidad de CUATRO  
2 MILLONES QUINIENTOS MIL SUCRES, y paga el valor total  
3 de las cuatro mil quinientas acciones equivalente al noventa por  
4 ciento del capital social; b) Señorita ALEXANDRA CLORINDA  
5 ARREAGA SANTOS, ha depositado la cantidad de cien mil sucres  
6 y paga el valor total de las acciones suscritas equivalentes al dos  
7 por ciento del capital social; c) El señor MIGUEL ANGEL  
8 BURGOS LOPEZ, ha depositado la cantidad de cien mil sucres y  
9 paga el valor total de las acciones suscritas equivalentes al dos  
10 por ciento del capital social; d) La señora; ELSA EDITH  
11 ESPINOZA VALAREZO, ha depositado la cantidad de cien mil  
12 sucres y paga el valor total de las acciones suscritas equivalentes  
13 al dos por ciento del capital social; e) La señorita FANNY DEL  
14 ROCIO LOPEZ MEDINA, ha depositado la cantidad de cien mil  
15 sucres y paga el valor total de las acciones suscritas equivalentes  
16 al dos por ciento del capital social; y, f) La señora JANETH  
17 MIGDALIA GUERRERO BRIONES, ha depositado la cantidad de  
18 cien mil sucres y paga el valor total de las acciones suscritas  
19 equivalentes al dos por ciento del capital social.- Dichos depósitos  
20 se realizaron en la cuenta para Integración de Capital de esta  
21 Compañía, como consta del Certificado Bancario, que se adjunta,  
22 y que formará parte integrante de la presente Escritura Pública.-  
23 En consecuencia, los aportes en numerario hechos por los  
24 accionistas fundadores suman el cien por ciento del Capital Social  
25 de la Compañía, esto es, la suma de CINCO MILLONES DE  
26 SUCRES. **QUINTA:** - Los accionistas fundadores autorizan  
27 expresamente a la abogada CONCEPCION NARVAEZ TAMAYO  
28 para que realice todas las diligencias legales y administrativas



BANCO LA PREVISORA S.A.

BANCO LA PREVISORA

Nº

02580

### CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Fecha: GUAYAQUIL, MARZO 30 DE 1999

Vl. Depósito: 5.000.000

CERTIFICAMOS:

Interés Anual: 44%

CINCO MILLONES CON 00/100

Que tenemos registrado en nuestros libros un depósito de .....  
..... **TENDENCIAS DEL MERCADO MKTRENDS**  
a la cuenta INTEGRACION DE CAPITAL de la Compañía en formación .....  
..... que corresponde

CARLOS IBAN GORDILLO NEIRA	4.500.000
ALEXANDRA CLORINDA ARREAGA SANTOS	100.000
MIGUEL ANGEL BURGOS LOPEZ	100.000
ELSA EDITH ESPINOZA VALAREZO	100.000
FANNY DEL ROCIO LOPEZ MEDINA	100.000
JANETH MIGDALIA GUERRERO BRIONES	100.000
	-----
	5.000.000

Para poner este depósito a la disposición de

**TENDENCIAS DEL MERCADO MKTRENDS**

Es absolutamente indispensable el cumplimiento de los siguientes requisitos **S.A**

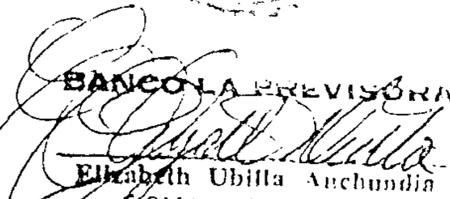
- 1.- Que se nos exhiba copia certificada e inscrita en el Registro Mercantil de la Escritura de Constitución de la nueva Compañía con expresa constancia de que este certificado ha quedado protocolizado y archivado en la Matriz de la Notaría.
- 2.- Que se nos entregue para nuestro archivo un ejemplar del periódico en el que por orden de la Superintendencia de Compañías, o por un Juez de lo Civil, se hubiera publicado el extracto de la constitución de la nueva Compañía.
- 3.- Que se nos entregue para nuestro archivo copias de las notas de nombramiento de los personeros autorizados debidamente inscritas en el Registro Mercantil.
- 4.- Que se nos entregue oficio del señor Superintendente de Compañías, comunicándonos que se ha constituido debidamente la Compañía en formación.

La presente certificación no es negociable y es de carácter puramente informativo, extendiéndose tan sólo para cumplir requisitos de Ley relativos a la constitución de nuevas Compañías

En caso de que por cualquier motivo no llegare a realizarse la constitución de la Compañía, para reintegrarse ese valor a quien corresponda será indispensable la devolución al Banco del presente certificado original y oficio en que conste la autorización otorgada al efecto por el señor Superintendente de Compañías, o por un Juez de lo Civil.

Si el retiro del depósito se hace antes de que se cumpla el plazo de 31 días, No devengará intereses.

Atentamente:

**BANCO LA PREVISORA**  
  
 Elizabeth Ubilla Anchundia  
 FIRMA AUTORIZADA  
 JUNTO AL INVENTARIO  
 F.01.02.286 / VIII:98

VIGESIMA PRIMERA



para obtener la aprobación y el registro de la compañía.-  
 Agregue usted , señor Notario, las demás cláusulas de estilo ,  
 para el perfeccionamiento y validez del presente instrumento.-. f)

DEL CANTON  
 GUAYAQUIL  
 AB. MARCOS N.  
 DIAZ CASQUETE

Abogada CONCEPCION NARVAEZ TAMAYO.- Registro número  
 cuatro mil ochocientos noventa y dos.- Guayaquil.- (Hasta aquí la 1 )  
 Minuta).- Es copia, la misma que se eleva a Escritura Pública para  
 que surtan todos los efectos legales.- Léida esta escritura de  
 principio a fin por mí el Notario en alta voz al otorgante quien la  
 aprueba en todas sus partes, se afirma, ratifica y firma en unidad  
 de acto, conmigo el Notario, doy fe.

14 CARLOS IVÁN GORDILLO NEIRA

15 C.I.No.- 091956633-1

19 MIGUEL ANGEL BURGOS LOPEZ

20 C.U.No.- 091537429-2

21 C.V.No.- 0108-051

25 ELSA EDITH ESPINOZA VALAREZO

26 C.U.No.- 091440294-6

27 C.V.No.- 0236-270

28

Otor-

1 gantes.-

2

3

4

*Fanny del Rocio Lopez Medina*

5

6 FANNY DEL ROCIO LOPEZ MEDINA

7 C.U.No.- 090891358-5

C.V.No.- 0370-244

8

9

*Janeth Migdalia Guerrero Briones*

10

11 JANETH MIGDALIA GUERRERO BRIONES

12 C.U.No.- 0910403682

C.V.No.- 0299-105

13

*Alexandra Clorinda Arreaga Santos*

14

15

16 ALEXANDRA CLORINDA ARREAGA SANTOS

17 Ced.U.No. 091329486-4

18 Cer. de Vot. No. 0062-215

19

El Notario

20

21

*AB. Marcos Diaz Casquete*

22

AB. MARCOS DIAZ CASQUETE

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA que sello  
rubrico y firmo en la misma fecha de su otorgamiento -

*[Signature]*



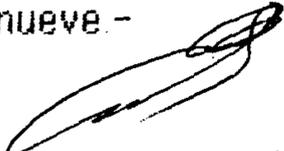
NOTARIA  
VIGESIMA PRIMERA



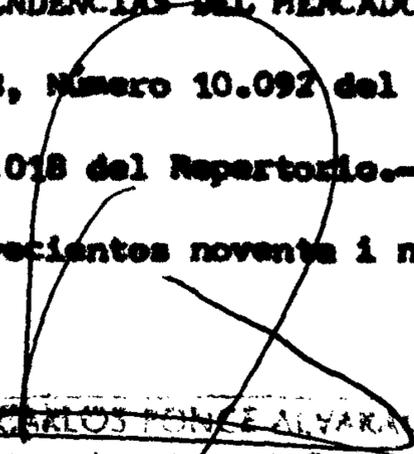
DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
AB. MARCOS N.  
DIAZ CASQUETE

1 DILIGENCIA:- En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo  
2 de la Resolución No. 99-2-1-1-0001779, dictada por el Intendente  
3 Jurídico de la oficina de Guayaquil, el 17 de Mayo de 1999, se tomó  
4 nota de la aprobación, que contiene dicha resolución, al margen de  
5 la matriz de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN DE LA  
6 COMPAÑIA TENDENCIAS DEL MERCADO MKTRENDS S.A., otorgada ante  
7 mí, el 1 de abril de 1999 - Guayaquil, dieciocho de Mayo de mil  
8 novecientos noventa y nueve.-



  
Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE  
Notario Vigésimo Primero  
Cantón Guayaquil

**C e r t i f i c o :** que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo  
ordenado en la Resolución No. 99-2-1-1-0001779, dictada por el In -  
tendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, el diez i siete de Ma  
yo del presente año, queda inscrita esta escritura, la misma que -  
contiene la CONSTITUCION de COMPAÑIA TENDENCIAS DEL MERCADO MK  
TRENDS S. A., de fojas 34.231 a 34.248, Número 10.092 del Regis  
tro Mercantil y anotada bajo el número 14.018 del Repertorio.- Gua  
yaquil, veinte i cinco de Junio de mil novecientos noventa i nueve.-  
El Registrador Mercantil Suplente.-

  
~~DR. CARLOS PONCE ALVARADO~~  
Registrador Mercantil Suplente  
del Cantón Guayaquil

**C e r t i f i c o :** que con fecha de hoy, queda archivado el Certi  
ficado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil, otorga -

do a favor de COMPANIA TENDENCIAS DEL MERCADO MIKTRENDS S. A.- Guayaquil, veinte i cinco de Junio de mil novecientos noventa i nueve.- El Registrador Mercantil Suplente.-

*[Handwritten signature]*  
M. CARLOS FONSECA  
Registrador Mercantil Suplente  
A. C. de T. M. S. A.

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, ha archivado una copia auténtica de esta escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de COMPANIA TENDENCIAS DEL MERCADO MIKTRENDS S. A., en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado por el Presidente de la República - el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial número 878 - del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, veinte i cinco de Junio de mil novecientos noventa i nueve.- El Registrador Mercantil Suplente.-

*[Handwritten signature]*  
M. CARLOS FONSECA  
Registrador Mercantil Suplente  
A. C. de T. M. S. A.

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, se ha archivado el comprobante de pago por Impuesto del dos por mil para el Hospital Universitario, en relación a la Constitución de COMPANIA TENDENCIAS DEL MERCADO MIKTRENDS S. A.- Guayaquil, veinte i cinco de Junio de mil novecientos noventa i nueve.- El Registrador Mercantil Suplente.-

*[Handwritten signature]*  
M. CARLOS FONSECA  
Registrador Mercantil Suplente  
A. C. de T. M. S. A.

0000 21

OFICIO No. SC.SG.99

0008599

Guayaquil, 10 JUL 1999

Señor Gerente  
BANCO LA PREVISORA  
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía COMPAÑIA TENDENCIAS DEL MERCADO MKTRENDS S.A., ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



**Ab. Miguel Martínez Dávalos**  
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA  
DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL

MMD/JCH